



administración local **AYUNTAMIENTOS**

VALDEPEÑAS

Al no haberse producido alegaciones durante el período de información pública, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de abril de 2017, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales número 6 y número 11 en su apartado A.18, siendo el texto íntegro el que a continuación se cita:

ORDENANZA NÚMERO 6

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Loca les, se acuerda el establecimiento de la tasa por recogida de basuras y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1°. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2°. Hecho imponible:

- 1) Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas, de servicios, de viviendas en la Zona de "El Peral" y diseminados donde se preste el servicio de recogida de basuras.
- 2) A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medias higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3°. Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 4°. Responsables:

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°. Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 6°. Bases y cuotas:

1.a) La cuota tributaria consistirá en una cuota fija por vivienda o unidad de local, y en su caso,

una cuota variable de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

	Euros / Año					
			X m² hasta		X m² de 100 a	X m² más de
Tipologia de la actividad	Cuota fija	X Habitación	50	X m² de 50 a 100	200	200
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES de más de 200 m²	1.000€	0 €	0€	0€	0€	0,75€
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ANÁLOGOS de menos de 200 m²	500 €	0 €	1,50 €			0 €
HOTELES Y HOSTALES SIN RESTAURANTE			0€	0€	0€	0€
HOTELES Y HOSTALES CON RESTAURANTE Y/O SALÓN DE BODAS	500€	20 €	0,75€	1,25€	1,50 €	2€
RESTARURANTES Y SALONES DE BODA	400 €	0€	0,75€	1,25€	1,50 €	2€
CAFETERÍAS Y BARES	300€	0€	1,50€	1,75€	2,00 €	2,50€
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Fábricas, talleres, bodegas, etc.)	250 €		2 con un máximo computable de 5.000 m^2 en polígonos industriales y un máximo de suelo computable de 2.000 m^2 el resto			
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Comercios ropa, zapaterías y similares)	100€	0 €	0,50 €			
OFICINAS, ESTUDIOS, INMOBILIARIAS Y SIMILARES	100€	0€	0€	0€	0€	0€
OTROS SERVICIOS (Recogida de cenizas, escorias de calefacción y similares)	200 €	0 €	0 €	0€	0€	0 €
ENTIDADES DOCENTES, PÚBLICAS, SANITARIAS Y SIMILARES	300 €	0 €	0€	0€	0€	0€
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL PERAL Y DISEMINADOS POR VIVIENDA	30 €	0 €	0€	0€	0€	0€

A los efectos del cuadro anterior el número de m² que se tendrán en cuenta serán los metros que consten en los censos o registros tributarios así como los que resulten de la comprobación por parte de la inspección tributaria de esta Administración.

- 1.b) A las empresas, organismos o actividades en general que estén ubicadas dentro del casco urbano y que precisen contenedores de uso privativo, se les aplicará la correspondiente subida en el precio de recogida y tratamiento, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos. Este precio adicional será pagado por el beneficiario.
- 1.c) Las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas fuera del casco urbano solicitarán directamente al citado Consorcio la prestación del servicio en el que estén interesados. A tal efecto se formalizará por dicho Consorcio un contrato mercantil con el beneficiario, sin que tenga derecho a ninguna prestación exenta de pago directo aún cuando la empresa, organismo o actividad pague tasa municipal.
- 2) Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento, o dicha actividad radicara en la misma vivienda, pagará la cuota correspondiente a la tarifa con mayor coste fijo, computando el total de m² de todas las actividades ejercidas en aquél.

Artículo 7°. Devengo:

- 1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
- 2) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.



Artículo 8°. Declaración de ingreso:

- 1) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota de la parte de año que corresponda.
- 2) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
- 3) La recaudación de esta tasa se hará por medio de recibos anuales, mediante el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación R.D. 939/15.

Artículo 9°. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el R.D. 2063/04.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de abril de 2017, será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 24 de mayo de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León. ORDENANZA NÚMERO 11

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

A.18. Tasas por servicios prestados en el Centro Municipal Canino de Valdepeñas.

1.-Las cuotas correspondientes son las que a continuación se detallan:

TARIFAS DEL CENTRO MUNICIPAL CANINO DE VALDEPEÑAS	
a) Incineración de cadáveres animales	Importe
Animal < 20 kg	30 €
Animal entre 20 y 40 kg	40 €
Animal > 40 kg	50 €
Certificado acreditativo de incineración	15 €
Incremento por incineración individual	20 €
b) Recogida de cadáveres animales a clínicas (sólo para Valdepeñas)	
1 cadáver	30 €
De 2 a 3 cadáveres	60 €
De 4 a 6 cadáveres	90 €
c) Albergue de mascotas caninas (sujeto a disponibilidad de boxes)	
Animal < 20 kg	6 €/día
Animal entre 20 y 40 kg	8 €/día
Animal > 40 kg	12 €/día
d) Captura de animal abandonado/extraviado	100 €
e) Tasa por estancia para animales abandonados/extraviados	
Animal < 20 kg	8 €/día
Animal entre 20 y 40 kg	10 €/día
Animal > 40 kg	15 €/día
f) Bonificaciones y descuentos	
Mayores de 65 años con renta inferior al IPREM	50%
g) Recepción de especies caninas (abandono controlado)	
Animal < 20 kg	30 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Número 101 · lunes, 29 de mayo de 2017 · 3941

Animal entre 20 y 40 kg	40 €
Animal > 40 kg	50 €
Camadas (de 3 cachorros en adelante)	100 €

2.-Gestión de cobros:

La Unidad o Servicios de Medio Ambiente, en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerán lo oportuno a fin de facilitar el cobro de estos servicios y su ingreso previo, bien en la Caja Municipal, mediante el oportuno Mandamiento de Ingreso expedido por la Intervención de Fondos, o bien mediante ingreso en una cuenta bancaria municipal, con identificación íntegra, domicilio y concepto del ingreso que efectúe cada interesado.

Además, y a tales efectos, se confeccionarán diariamente en dicho Servicio de Medio Ambiente el total de los prestados, incluidos los excepcionalmente posibles exentos de pago por desconocimiento del dueño del animal u otras causas, justificando adecuadamente en estos casos, y con detalle, tales posibles circunstancias.

El sistema de ingreso, en Caja o Cuenta bancaria, es único quedando prohibido que ninguna persona ajena a tales sistemas, recaude importe alguno ni, en consecuencia, expida recibo o documento análogo de índole alguna, que además no tendría efecto liberatorio para el sujeto pasivo afectado.

Valdepeñas, 25 de mayo de 2017.-El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1730